



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 18/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO QUINTO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y TURNO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. En términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León* corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

CUARTO.- Reforma mercantil. Mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Código de Comercio*, particularmente, en materia de juicios orales mercantiles, entre las que destacan: a) La incorporación de la vía

ejecutiva mercantil a la modalidad oral en asuntos cuyo monto comprenda entre el importe para que sea apelable conforme al artículo 1339 del *Código de Comercio* y la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); y b) El aumento gradual en los años 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, de la cuantía de los juicios ordinarios mercantiles orales.

QUINTO.- Plan de implementación. Con apoyo en estudios estadísticos sobre el comportamiento de ingresos, inventarios y bajas de asuntos descritos en el punto anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura en su sesión ordinaria del 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, determinó la creación del Juzgado Cuarto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado; y la conclusión de funciones del Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y su transformación en Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado; así como su competencia, jurisdicción, fecha de inicio de funciones y reparto de asuntos.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Del juzgado de nueva creación

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del 1 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Cuarto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado	Dr. Coss núm. 731 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León

SEGUNDO.- Competencia. A partir de la fecha referida en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado indicado tendrá jurisdicción y competencia para resolver en el primer distrito judicial, contando además con las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 2, fracción XVII, 36, bis 8, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, así como Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura, y en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO II

Cambio de denominación y reparto de asuntos

TERCERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial, concluye sus funciones bajo esa denominación.

A partir del día 1 uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, el juzgado referido se transforma e inicia sus funciones bajo la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial	Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Dicho juzgado conservará su sede oficial, así como su jurisdicción territorial y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, el artículo 2, fracción XVII, 36, bis 8, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, así como Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura, y en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO.- Retorno de expedientes. El Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial remitirá todos los asuntos que tenga en trámite, concluidos o en cualquier otro estado, de la siguiente forma:

NÚMERO DE TERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES	JUZGADO DE ENVÍO
Terminación 1	Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Terminación 2	Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Terminación 3 y 4	Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Terminación 5 y 6	Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Terminación 7 y 8	Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Terminación 9	Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Terminación 0	Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

QUINTO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces citados en el apartado anterior establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cinco

días hábiles siguientes del inicio del cambio de jurisdicción y denominación.

El juzgado que concluye funciones, deberá enviar para su resguardo los sellos oficiales y papelería con que cuente al Archivo Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado, la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas las cuales se remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los expedientes del titular del juzgado que concluye funciones, así como de los expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos.

CAPÍTULO III Órganos de apoyo

SEXTO.- Gestión Judicial. Los juzgados orales mercantiles se incorporarán a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, órgano que se encargará de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración y autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales a que haya lugar, en términos del Acuerdo General número 6/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

SÉPTIMO.- Oficialía de Partes Común. Los juzgados orales mercantiles recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de las Oficialías de Partes Común establecidas para tal efecto, las cuales se encargarán de su registro, escaneo y distribución.

OCTAVO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. Los juzgados orales mercantiles ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación.

NOVENO.- Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos de los juzgados orales mercantiles.

CAPÍTULO IV Libros de gobierno

DÉCIMO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales de nueva creación y denominación utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO V Inspección

UNDÉCIMO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento de los de nueva creación y denominación.

CAPÍTULO VI Circunstancias especiales

DUODÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:


PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.


SEGUNDO.- Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.




PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado


Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Consejero de la Judicatura
del Estado


Doctor Hugo Alejandro Campos Cantú
Consejero de la Judicatura
del Estado


Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado